Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, (Doc 04). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demando en la base de datos de "*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes"* y la misma no arrojó resultado alguno.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 02 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Cánones de arrendamiento)
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
Demandado	DAVID FELIPE CASTAÑEDA HURTADO
Radicado	05001 40 03 **028 2024-00226** 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por la entidad SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S en contra del señor DAVID FELIPE CASTAÑEDA HURTADO**,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días,

so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Complementará el hecho número octavo y la primera pretensión, en el sentido de discriminar cada uno de los cánones adeudados, especificando su fecha de causación.

2) En atención a lo anterior y en relación a que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el articulo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberá adecuar el acápite de pretensiones

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a0e2e01a2c11a74af39a05e8e7873b9185c4c93f4f22e6700c685d2c8b52d0**
Documento generado en 03/04/2024 06:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica